

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres de febrero de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **LUIS HERNANDO GONZALEZ LONDOÑO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** se ordena cumplir lo resuelto por el Superior, en consecuencia, se decreta integrar el contradictorio con la sociedad **CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S**, como litisconsortes necesarios por pasiva, a la luz de lo reglado en el artículo 61 de la ley 1564 de 2012, aplicable por remisión expresa que hace el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S. a quien deberá notificársele la existencia de la presente proceso, citación que estará a cargo de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juez Once Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Integrar el contradictorio, con la sociedad **CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S**, como litisconsortes necesarios por pasiva.

SEGUNDO - ORDENAR la notificación personal de este auto al representante legal de la sociedad **CACHARRERÍA MUNDIAL S.A.S**, como litisconsortes necesarios por pasiva, poniéndole de presente que deben dar respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se le entregará **copia auténtica del presente auto, del libelo genitor y del aviso**, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con el artículo 41 y 74 del C. P. T. modificados por los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, diligencias e notificación que están a cargo de la parte demandante.

TERCERO - Se advierte a las partes que las audiencias se efectúan en forma oral. Así mismo, con el fin de lograr la celeridad en el proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandada, para que **APORTE** al momento de descorrer el libelo demandatorio, **las pruebas que tenga en su poder, y guarden relación con el objeto de controversia**, especialmente las relacionadas en la demanda en el acápite de petición especial, de

conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, so pena de hacerse acreedora de las sanciones establecidas en el parágrafo 3° de la norma en cita.

CUARTO- SE REQUIERE a la parte demandante para que aporte copia de la demanda para el correspondiente traslado al litisconsorte necesario por pasiva.

NOTIFÍQUESE

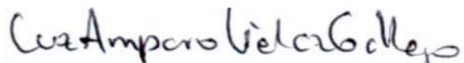


LILIANA MARIA GALLEGO MORALES

JUEZ (E)

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS __009__ fijado en la Secretaria del Juzgado hoy 04 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO

Secretaria Ad-Hoc